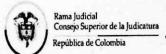
Rad. No. 99001 40 89 002 2022 00041 00 Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Yohana Patricia Beltrán Macías

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 9 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

CLAODIA TORLETH VELANDIA GOMEZ

Secretaria.-



Distrito Judicial de Villavicencio Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Puerto Carreño - Vichada

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma y como quiera que, analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que los títulos valores – pagarés 5220081310 y 5220081922, reúnen las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra YOHANA PATRICIA BELTRÁN MORALES, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor del banco BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5220081310:

- 1.1 La suma de \$539.905,00 M/CTE, por concepto de saldo de INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 26/01/2022, causados entre el 27/12/2021 al 26/01/2022, liquidados a la tasa del 41.2000% anual.
- **1.2** La suma de **\$224.999,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual vencida y no pagada del 26/02/2022, valor desagregado del capital total acelerado.

Rad. No. 99001 40 89 002 2022 00041 00 Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Demandante: Bancolombia S.A. Demandada: Yohana Patricia Beltrán Macías

- 1.3 La suma de \$404.906,00 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 26/02/2022, causados entre el 27/01/2022 al 26/02/2022, liquidados a la tasa del 41.2000% anual.
- **1.4** Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **27/02/2022**, fecha en que la cuota mensual del mes de **febrero** se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.2) de estas pretensiones.
- 1.5 La suma de \$442.244,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual vencida y no pagada del 26/03/2022, valor desagregado del capital total acelerado.
- 1.6 La suma de \$187.661,00 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 26/03/2022, causados entre el 27/02/2022 al 26/03/2022, liquidados a la tasa del 41.2000% anual.
- 1.7 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 27/03/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de marzo se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.5) de estas pretensiones.
- **1.8** La suma de **\$457.429,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual vencida y no pagada del 26/04/2022, valor desagregado del capital total acelerado.
- 1.9 La suma de \$172.476,00 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 26/04/2022, causados entre el 27/03/2022 al 26/04/2022, liquidados a la tasa del 41.2000% anual.
- **1.10** Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **27/04/2022**, fecha en que la cuota mensual del mes de **abril** se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.8) de estas pretensiones.
- 1.11 La suma de \$473.133,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual vencida y no pagada del 26/05/2022, valor desagregado del capital total acelerado.
- 1.12 La suma de \$156.772,00 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 26/05/2022, causados entre el 27/04/2022 al 26/05/2022, liquidados a la tasa del 41.2000% anual
- 1.13 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 27/05/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de mayo se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.11) de estas pretensiones.

Rad. No. 99001 40 89 002 2022 00041 00 Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Demandante: Bancolombia S.A. Demandada: Yohana Patricia Beltrán Macías

- 1.14 La suma de \$489.377,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual vencida y no pagada del 26/06/2022, valor desagregado del capital total acelerado.
- 1.15 La suma de \$140.528,00 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 26/06/2022, causados entre el 27/05/2022 al 26/06/2022, liquidados a la tasa del 41.2000% anual.
- 1.16 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 27/06/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de **junio** se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.14) de estas pretensiones.
- 1.17 La suma de \$506.180,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota mensual vencida y no pagada del 26/07/2022, valor desagregado del capital total acelerado.
- 1.18 La suma de \$123.725,00 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota mensual del 26/07/2022, causados entre el 27/06/2022 al 26/07/2022, liquidados a la tasa del 41.2000% anual.
- 1.19 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 27/07/2022, fecha en que la cuota mensual del mes de **julio** se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.17) de estas pretensiones.
- 1.20 La suma de \$3'097.478,00 M/CTE por concepto del capital acelerado.
- **1.21** Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral **1.20**) de estas pretensiones, el cual es de \$3'097.478,00 M/CTE.

Pagare No. 5220081922:

- **1.22** Por la suma de **\$29'685.557,00 M/CTE**, moneda legal, representados en el pagaré No. 5220081922, correspondientes al CAPITAL.
- **1.23** Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de enero de 2022, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.22) de estas Pretensiones, el cual es de **\$29'685.557,00 M/CTE**. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo

Rad. No. 99001 40 89 002 2022 00041 00 Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía Demandante: Bancolombia S.A. Demandada: Yohana Patricia Beltrán Macías

296 del C. G. del P.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia de esta providencia y del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos.

RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, quien actúa como apoderada de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., en ejercicio del endoso en procuración conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien representa los intereses de la entidad demandante.

NOTIFÍQUES

La Juez,

ORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy **15 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **019**.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA

- Quelly